



Expediente No. 2021-379

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por el señor **ALBERTO MUÑOZ CUENTA** en contra de **BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. "YSC S.A.S."**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 22 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00379-00 y consta de 111 folios. Actúan como apoderados de la parte actora, la doctora ROSA ELENA MOLINA ZAMBRANO, como apoderada principal y el doctor JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO como apoderado sustituto. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora ROSA ELENA MOLINA ZAMBRANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.140.838.762 y T.P. N° 269677 del CSJ como apoderada judicial y al doctor JAIME ANTONIO DAZA NAVARRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.238.995 y T.P. N° 161472 del CSJ como apoderado sustituto, para que actúen



dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder y sustitución conferidos y anexados con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ALBERTO MUÑOZ CUENTA en contra de BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. "YSC S.A.S."

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las demandadas BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. "YSC S.A.S.", a través de sus representantes legales y córraseles traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor ALBERTO MUÑOZ CUENTA quién se identifica con las cedula de ciudadanía número 8.644.256; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N